

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Nariño - La Florida

De: juan carlos Mora <morahida@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 1 de febrero de 2023 11:20 p. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Nariño - La Florida
Asunto: SEGUIMIENTO CUMPLIMIENTO SENTENCIA T-269 DE 2015 DE LA CORTE
CONSTITUCIONAL.
Datos adjuntos: REPOSICIÓN JUZGADO FEBRERO 2023.pdf

Cordial saludo:

Adjunto se envía recurso de reposición al auto del 30 de enero de 2023 del asunto de la referencia. Por su atención, agradezco.

ADJUNTO LO ENUNCIADO.

La Florida, Febrero 1 de 2023.

Doctora

YOHANA ELIZABETH RUANO MEJÍA

Juez Promiscuo Municipal de La Florida - Nariño

E.

S.

D.

Referencia: Seguimiento Sentencia T-269 de 2015 de la Corte Constitucional
Magistrado Ponente: JORGE IVÁN PALACIO PALACIO.

El suscrito EDGAR TORRES PALMA, en mi calidad de Presidente del MOVIMIENTO SOCIAL DEL TERRITORIO GALERAS, con el debido acatamiento y respeto, dentro de los términos de ley, me permito interponer el RECURSO DE REPOSICION y en subsidio el de APELACION, contra el auto calendado treinta (30) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023). Referencia: Seguimiento Sentencia T-269 de 2015 Corte Constitucional Magistrado Ponente: JORGE IVÁN PALACIO PALACIO. Por considerar que los motivos expuestos por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgos de Desastres UNGRD para solicitar una segunda prorroga a la entrega de los estudios realizados, socializados y aprobados por los supervisores técnicos nombrados por la UNGRD, no se ajustan a la realidad fáctica de los hechos, donde se ocultan deliberadamente a su despacho, hechos, que inducen a error a su señoría a tomar decisiones que dilatan el cumplimiento de las ordenes impartidas por el fallo de tutela T-269 de 2015, entrando en un franco desacato a dichas ordenes impartidas en dicha providencia. Amen de un presunto fraude procesal.

ANTECEDENTES.

Mediante oficio de fecha 12 de enero de 2023, la UNGRD hace a ese despacho judicial se conceda un plazo adicional de tres (03) meses para la entrega de los resultados del estudio de riesgo del Volcán Galeras, por cuanto:

“1. Dicho contrato sufrió una reasignación de la supervisión, situación derivada del proceso de cambio de gobierno, en el cual la supervisora actual tuvo que reconstruir la trazabilidad del proceso y a partir de ello adelantar la evaluación de los productos del estudio en la fase correspondiente.

2. Esta supervisión, emitió diversas observaciones técnicas a los productos del estudio, remitidas oportunamente al consultor y generando un acercamiento con este para finalmente establecer acuerdos para adelantar los ajustes requeridos.

3. Entre otras observaciones, las obligaciones contractuales precisan la necesidad de adelantar reuniones con el Servicio Geológico Colombiano (SGC), si bien se han efectuado varias reuniones, entre ellas las celebradas el 16 de septiembre de 2021 (al inicio al contrato), el 18 de abril de 2022 y 21 de julio de 2022 cuando aún no se

habían entregado los productos finales, ésta supervisión considera pertinente la verificación técnica por parte del SGC, dado su misión estatal como autoridad volcánica del país, y en consideración a que es el miembro idóneo dentro del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo para tal fin.

4. Teniendo en cuenta lo anterior, el pasado 19 de diciembre de 2022 esta supervisión adelantó una reunión con el SGC donde se manifestó la solicitud de revisión de los productos finales del contrato, buscando obtener una revisión óptima de los mismos por parte de la autoridad en el tema. Dicha solicitud, fue formalizada mediante comunicación del 20 de diciembre de 2022

5. Se recibió respuesta por parte del SGC el 10 de enero de 2023 (...)" En dicha respuesta, puede avizorarse la entidad hace referencia a la complejidad del asunto, al tratarse de 90 archivos en formato PDF, otros documentos en 1500 archivos y un volumen de información equivalente a 28 GB aproximadamente y, por ende, afirma que la revisión de los mismos y el concepto a emitirse, puede tomar alrededor de dos meses adicionales.

6. Como prueba para justificar tal petición arriman como prueba el oficio N.º 20231000000991, firmado por **Julio Fierro Morales**, donde se destaca, en párrafo final, que, para hacer los estudios solicitados, se requiere adquirir conocimiento específico para el manejo del programa denominado CAPRA-GIS para poder interpretar los estudios efectuados por la Firma **INGENIAR CAD/CAE Ltda.**

Consideraciones:

Respetuosamente, son varias las consideraciones que se pueden hacer a la decisión consignada en el auto del 30 de enero del presente año.

1. Ausencia total del seguimiento al contrato de consultoría firmado con el consultor INGENIAR CAD/CAE LTDA., donde se podrá establecer si el contratista cumplió con las cláusulas contractuales de la consultoría.
2. Ausencia total en el reconocimiento de la labor de los especialistas que apoyaron la Supervisión contratados por la UNGRD para la revisión técnica y desarrollo de este. Y lo más importante, destacar que la dirección de la Supervisión Técnica del contrato con INGENIAR CAD/CAE LTDA la realizó la doctora **Lina Dorado** exdirectora Nacional de Conocimiento del Riesgo de la Unidad, ella, con formación de postgrado en amenazas y riesgo por erupciones volcánicas quien además, contó con un equipo de especialistas de amplia experiencia (en Colombia y en el SGC) en aspectos específicos que, incluso, no residen en Colombia, como **Héctor Cepeda** (Chile), reconocido vulcanólogo a nivel internacional, **Mario Salgado** (España), reconocido modelador de riesgo de desastres y riesgo catastrófico, doctor en ingeniería; **Carolina Herrera**, especialista en modelación de vulnerabilidad y riesgo con métricas probabilistas, ingeniera actuarial con estudios de postgrado en riesgo. Como muy bien conocemos, la

supervisión, también contó con expertos en cartografía/geomática digital, imágenes LiDAR, geotécnica/geología, hidrología/hidráulica, que apoyaban como asesores al equipo de Conocimiento del Riesgo de la UNGRD. En vista que, el SGC se abstuvo de opinar sobre vulnerabilidad y riesgo (que no es su competencia), se les describió el tipo de trabajos relacionados con las amenazas, que son en lo que ellos han trabajado, pero se contrataron los expertos de la Supervisión para que la Unidad pudiera, por su competencia en RIESGO (que está en sus funciones), revisar los trabajos de la firma especializada. E incluso, en un otrosí del contrato, se corrigió, pag. 7, que, por error, se señalaba una función del SGC (aprobar estudios) que no era correcta y se eliminó, sin embargo, el contratista sostuvo reuniones con el SGC para informar acerca de cómo realizaba sus estudios, a pesar de no tener la obligación para hacerlo sino con la Supervisión Técnica de la UNGRD. Aunque sabemos también, se respondió a una carta elaborada por la Doctora **Martha Calvache** exfuncionaria del SGC (aclaraciones); de la misma manera, los consultores respondieron oportunamente a los documentos de observaciones, sugerencias y comentarios hechos en su momento por la Supervisión y las actas de aprobación y órdenes de pago del contrato, se fueron desarrollando de acuerdo con el cronograma establecido.

3. Resaltar la importancia del debido proceso, teniendo en cuenta que, para la toma de una decisión, debió correrse traslado de la solicitud de una nueva prórroga a las partes para evitar una posible nulidad.
4. Además, como movimiento, y una vez socializado el estudio, con anuencia, del UNGRD, se puede decir que, la Supervisión Técnica conformada y realizada por la Unidad aprobó el proyecto y los productos socializados, por lo tanto, no tiene por qué estar involucrado al Servicio Geológico Colombiano, que a nuestro humilde entender (según sus funciones - Decreto Ley 4131 de 2001 Art: 3 y 4), es competente para hacer estudios de amenazas volcánicas pero no para conceptuar sobre la evaluación probabilista del riesgo con fines de ordenamiento territorial dada la vulnerabilidad de los elementos expuestos; en otras palabras, la Unidad le está facilitando que, sin pertinencia, ni fundamento legal o competencia en evaluación del riesgo, el SGC emita conceptos negativo de los estudios realizados por el contratista.
5. No nos cabe duda que, existe un interés desafortunado entre el nuevo personal de la Unidad y del SGC en sabotear los estudios; repetimos, ya aprobados y socializados con la comunidad, en especial, con el Movimiento Social Territorio Galeras y cuyos ajustes han sido superados por tratarse de aspectos o aclaraciones menores que no modifican los resultados de fondo ya conocidos.
6. Se sabe que, en las reuniones celebradas entre UNGRD, SGC, el Dr. **Omar Darío Cardona** en representación de la consultoría y demás

personal especializado de la firma, el SGC manifestó su indisposición y la supuesta inconveniencia institucional por los resultados de los estudios, que en detalle han sido los ordenados por la Corte Constitucional. Además, la misma doctora Martha Calvache, en las declaraciones efectuadas ante su despacho, manifestó que El SGC no eran competentes para elaborar los estudios exigidos por la Corte Constitucional (ver folio N.º ___ del expediente).

7. Es claro que, con lo actuado por la doctora SANDRA PATRICIA SOTOMONTE NOPSSA Subdirectora Nacional de Conocimiento del Riesgo y el SGC, existe un conflicto de intereses, talvez, una decisión unilateral de la señora Sotomonte al contrariar la orden verbal y expresa del director de la Unidad Doctor Javier Pava, cuando se reunió en el mes de diciembre del año pasado con la comunidad, en presencia de ella, manifestó que lo único que debía verificar era si los términos contractuales se cumplieron por parte del contratista, en el entendido, que los supervisores técnicos del contrato, escogidos y contratados por la Unidad, habían cumplido su labor de revisión y verificación del alcance del contrato.
8. Como su señoría lo puede observar, a lo largo de estas consideraciones, existen varios actores dentro del contrato firmado y ejecutado por el contratista que no se tuvieron en cuenta para la toma de decisiones como son, el Contratante (UNGRD), el Contratista (INGENIAR CAD/CAE LTDA.) y los supervisores técnicos del contrato. Y se ha desestimado lo que se señala en el otrosí N° 2 al contrato, donde se manifestó: *“OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 9677-VOGA005-059-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA E INGENIAR CAD/CAE LTDA IDENTIFICADO CON NIT 890.807.934-8.”*

“El consultor debe entregar un documento técnico en el cual se justifique la metodología utilizada para la evaluación de la amenaza analizada. Dicho documento deberá indicar la información base de referencia utilizada para el desarrollo del análisis, los supuestos, consideraciones de parámetros de modelación y demás información referente al conjunto de eventos estocásticos generado para realizar el posterior análisis y evaluación probabilista y determinista de riesgo por caída de piroclastos transportados eólicamente y piroclastos de proyección balística. Así mismo, se deberán entregar todos los archivos digitales utilizados para la modelación de la amenaza, así como el archivo final que corresponde al insumo para la evaluación probabilista de riesgo. El consultor debe garantizar el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el documento "Guía metodológica para la evaluación de la vulnerabilidad y riesgo por caídas de material piroclástico transportado por el viento" del Servicio Geológico Colombiano - 2020.”

Teniendo en cuenta que los resultados de la modelación de la amenaza por lahares indican que estos eventos tienen una frecuencia de ocurrencia muy baja, la incidencia de las actividades de exploración del subsuelo y levantamiento batimétrico será muy baja al momento de obtener los resultados de riesgo. Lo anterior se fundamenta en que para estimar la tasa anual de excedencia de un valor de pérdida p , se debe considerar la frecuencia anual de ocurrencia de cada evento, tal como se presenta en la siguiente ecuación, establecida en el numeral 1.2.7. del parágrafo PRIMERO de la PRIMERA cláusula minuta del contrato: ...).” Es decir, cómo a estas alturas, se trata de vincular torticeramente al SGC cuando no es parte del contrato y cuya actuación, en el pasado, fue fuertemente criticada, dada la falta de competencia para adelantar este tipo de estudios requeridos; repetimos, por la Corte Constitucional.

SOLICITUD.

1. Se reponga en su totalidad el auto recurrido en tiempo y en su lugar, inicie el incidente de desacato a la mayor brevedad posible.
2. Se compulse copias de lo actuado con destino a la Fiscalía General de la Nación, Contraloría General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, por los presuntos delitos de Fraude Procesal, Prevaricato por acción u omisión y por las posibles faltas disciplinarias y detrimento patrimonial.

PRUEBAS.

Se tengan como tales los siguientes testimonios:

1. Del doctor **Omar Dario Cardona**, Gerente de la Firma INGENIAR CAD/CAE LTDA.
2. Los testimonios de los supervisores técnicos del contrato, en especial a los expertos internacionales **Mario Andrés Salgado G., Diana Carolina Herrera y Héctor Cepeda**, y demás especialistas involucrados si es relevante, cuya citación se deberá hacer por intermedio de la UNGRD, en consideración a que ignoramos sus lugares de residencia.

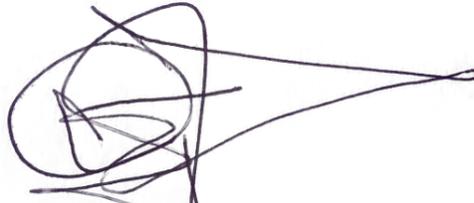
DOCUMENTALES:

1. El contrato de Consultoría No. 9677-VOGA005-059-2021 celebrado entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, quien actúa a través de FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora e INGENIAR CAD/CAE LTDA identificado con NIT 890.807.934-8.”
2. Los contratos celebrados por la UNGRD con los supervisores técnicos del contrato descrito en el numeral primero de este acápite.
3. Los documentos con todas las observaciones y sugerencias de la Supervisión Técnica a los productos, informes y entregables y las

respectivas respuestas que realizó la firma contratista oportunamente en atención a las mismas, para ajustar, aclarar o precisar cada comentario técnico-científico o contractual.

4. Las que de oficio considere decretar su señoría.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

EDGAR TORRES PALMA
C.C. N°. 12.957.673 de Pasto

PRESIDENTE MOVIMIENTO SOCIAL

Celular: 3155403199

e-mail: etopalma99@hotmail.com